

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Rad. 2020-00050

Teniendo en cuenta el escrito allegado, se reconoce personería amplia y suficiente para representar a la señora ZULLY ALEXANDRA PINZÓN MARTINEZ a la abogada ANGIE DANIELA PINZÓN BETANCURT.

Ahora, estudiada la solicitud de reducción del porcentaje de la caución solicitada por la apoderada judicial de la demandante, encuentra el juzgado no es viable acatar la solicitud, por cuanto en este estado del proceso no es palpable para el despacho, la apariencia de buen derecho de las pretensiones deprecadas en la demanda, siendo entonces menester perseverar en el porcentaje de la caución exigida en la ley del 20%.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que proceda en ese sentido a fin de continuar con la integración el contradictorio y seguir con el trámite del proceso. Para tal efecto, se le concede el termino de treinta (30) contados a partir de la notificación en estado de este auto, so pena de aplicarse la terminación del proceso por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9eaddc08188d4b6831d52e5d9667fa49fb720b3011811c64460a8db6ce
57b96**

Documento generado en 19/04/2021 06:20:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**